



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado:	05001-31-10-002-2023-00391-00
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	CAROLINA SALAZAR DIAZ
Accionante:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-
Interlocutorio:	Nro. 0452 de 2023

La señora **CAROLINA SALAZAR DÍAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.017.133.465 de Medellín, ha instaurado Acción de Tutela en contra del “**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**”, invocando derechos fundamentales, que en su sentir están siendo vulnerados por la entidad accionada.

En vista de que la solicitud reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **CAROLINA SALAZAR DÍAZ**, en contra del “**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**”.

SEGUNDO.- VINCULAR a este trámite a la “**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**”; a la señora **NANCY RINCON CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.037.236.433, persona nombrada en periodo de prueba en el cargo ocupado por la accionante y; a todas las personas que se puedan ver afectadas con las decisiones a tomar, en especial, los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 5596 del 17 de abril de 2023, para proveer el cargo de Profesional Universitario 2044-7, de carrera administrativa de la planta global de personal del “**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**”, ocupado por la accionante y ofertado con la OPEC 166313 en la modalidad abierto, a través del Acuerdo Nro. 2081 del 21 de septiembre de 2021.

Para fines anteriores, se ordena desde ya a la “**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**” y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**”, para que a través de sus páginas, publiquen la admisión de esta acción de tutela, con el fin de que, eventualmente, todos los participantes del acuerdo Nro. 2081 del 21 de septiembre de 2021 y los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 5596 del 17 de abril de 2023, puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción y

evitar una posible nulidad de este trámite constitucional, confiriéndoles el término de un (1) día, para que se pronuncien, si lo consideran pertinente, al correo **j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para lo cual dicha entidad allegará las respectivas constancias de la susodicha publicación. Así mismo, deberán suministrar los datos de contacto de la señora **NANCY RINCON CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.037.236.433, tales como, nombre completo, cedula, numero de celular, dirección, correo electrónico y demás datos pertinentes.

TERCERO.- NOTIFICAR a los representantes de las entidades accionadas y vinculadas: Licenciada **ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS**, en su calidad de Directora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** y/o quien haga las veces; Ing. **MAURICIO LIEVANO BERNAL**, en su calidad de Presidente de la **"COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-"** y/o quien haga sus veces y; a la señora **NANCY RINCON CARDONA**, corriéndosele traslado para que en el término de Un (1) día se pronuncien, si lo consideran pertinente.

CUARTO.- Por requerir el Despacho de ciertos informes para la viabilidad de la acción, procede a decretar las siguientes pruebas:

a.- Oficiar a la Licenciada **ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS**, en su calidad de Directora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** y/o quien haga las veces; al Ing. **MAURICIO LIEVANO BERNAL**, en su calidad de Presidente de la **"COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-"** o, quien haga sus veces y; a la señora **NANCY RINCON CARDONA**, para que en el término de Un (1) día, contadas a partir del recibo del respectivo oficio, rindan un informe con respecto a los hechos y pretensiones de la acción de tutela, indicando el nombre del titular de esta área o, en su defecto, los nombres de las personas y dependencias encargadas de dar cumplimiento a lo petitionado por la accionante. Así mismo, se requiere a la licenciada **ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS**, en su calidad de Directora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-** y/o quien haga las veces, para que notifique a la señora **NANCY RINCON CARDONA**, nombrada mediante Resolución Nro. 3779 del 12 de mayo de 2023, en periodo de prueba en el cargo de Profesional universitario 2044-7, de Carrera Administrativa de la Planta Global de personal del ICBF, ofertado en la OPEC Nro. 166313 en la modalidad de abierto y/o en su defecto quien este ocupando el cargo en la actualidad, suministrando los datos completos, tales como, nombre completo, cedula, numero de celular, dirección, correo electrónico y demás datos pertinentes, para lo cual dicha entidad aportará las constancia de la notificación de este auto admisorio.

b.- Oficiar a la Licenciada **ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS**, en su calidad de Directora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** y/o quien haga las veces; al Ing. **MAURICIO LIEVANO BERNAL**, en su calidad de Presidente de la **"COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-"** o, quien haga sus veces, para que, a través de sus páginas, publiquen la admisión de esta acción de tutela, con el fin de que, eventualmente, todos los participantes del acuerdo Nro. 2081 del 21 de septiembre de 2021 y los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro.

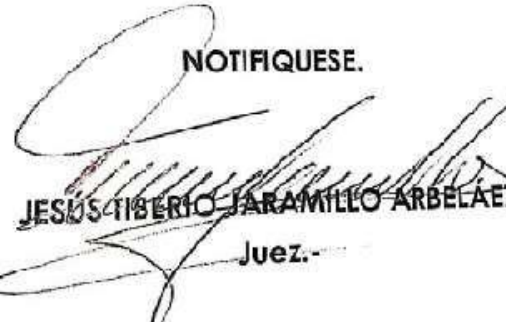
5596 del 17 de abril de 2023, puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción y evitar una posible nulidad de este trámite constitucional, confiriéndoles el término de un (1) día, para que se pronuncien, si lo consideran pertinente, al correo **j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para lo cual dicha entidad allegará las respectivas constancias de la susodicha publicación.

c.- Al momento de resolver se tendrá en cuenta en su valor legal la documentación aportada.

QUINTO.- Atendiendo a la medida provisional solicitada y conforme a los postulados del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por considerarlo necesario y urgente para proteger los derechos fundamentales invocados, se ordena a la Licenciada **ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS**, en su calidad de Directora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-**, reubicar a la accionante una vez desvinculada del cargo, en uno de iguales condiciones al actualmente ocupado, siempre y cuando se encuentre disponible la vacante. Igualmente, una vez desvinculada del cargo se le garantizará su afiliación a la seguridad social en salud, con el pago de la misma, de tal manera que se le garantice la licencia de maternidad hasta que finalice el periodo de lactancia.

SEXTO.- NOTIFICAR esta providencia a los accionados, vinculados y accionante, a través del medio más expedito, advirtiéndoles que si el informe no es rendido dentro del plazo establecido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, es decir, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-